



Despacho

DIRECTIVA: ley de Garantías

(Noviembre de 2009)

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL
DESCENTRALIZADO ADSCRITOS O VINCULADOS

DE: JOHN JAIRO MORALES ALZATE

SECRETARIO ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR
CONTRATACIÓN Y NÓMINA CON OCASIÓN DE LOS

ASUNTO: PROCESOS ELECTORALES.

De la manera más atenta, me permito dar a conocer los alcances de la Ley 996 de 2005 - Ley de Garantías -, con fundamento en los conceptos emitidos por la organización electoral-Consejo Nacional Electoral (radicado No 0080-16 enero 2007), Directiva Unificada No 005 de mayo de 2007 emanada de la Procuraduría General de la Nación y el Concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación, para que sean tenidas en cuenta por sus despachos.

a. Temporalidad.

En virtud de las elecciones de Congreso y presidencia, se tendrán en cuenta las fechas de acuerdo al calendario electoral, para lo cual las restricciones empezaran de acuerdo a lo establecido posteriormente en la presente directriz y según la actividad. (Congreso 14 de marzo de 2010, y la primera vuelta para las elecciones presidenciales programadas para el día 30 de mayo de 2010)

b. Ámbito de aplicación.

Para el caso *sub judice* entiéndanse entes departamentales del nivel central y demás entes descentralizados del nivel Departamental.



Despacho

c. Materias.

1) Atender las prohibiciones que por virtud de la Ley 996 de 2005 y la sentencia de Constitucionalidad C-1153 de 2005 aplican, en materia de contratación estatal, utilización de muebles e inmuebles, inauguración de obras públicas y modificación de la nómina, conforme a las siguientes restricciones específicas:

a. La Gobernación, Secretarios, Gerentes y Directores de Entidades Descentralizadas del orden Departamental, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

b. Deberán abstenerse de inaugurar obras públicas, o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Gobernación. Tampoco podrán participar voceros de los candidatos.

c. No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

d. La nómina del Departamento no se podrá modificar, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

2) Cumplir a cabalidad con la normatividad sobre Contratación Estatal establecida, y realizar los procesos de contratación de acuerdo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa:

Con antelación al respectivo proceso de selección, los responsables de su ejecución deben realizar los análisis de conveniencia y oportunidad de conformidad con el art.3 del Decreto 2474 de 2008. (Reglamentario de la ley 1150 de 2007)



Despacho

3) Abstenerse de realizar traslados y adiciones presupuestales, así como realizar inversiones públicas modificando el cronograma fijado por la entidad en el Plan de Desarrollo, con el propósito de favorecer causas y campañas políticas y campañas partidistas, evitando que con la ejecución del presupuesto público se favorezcan intereses personales, particulares y políticos, a favor de uno u otro candidato.

4) Realizar los procesos contractuales de acuerdo con los cronogramas de actividades y según el Plan de Desarrollo y el respectivo presupuesto. En los casos de licitaciones públicas y demás modalidades de selección, se sugiere que, en aras de brindar mayor transparencia, las adjudicaciones se lleven a cabo en audiencia pública, además de velar por la garantía de los principios de la función administrativa, de la publicidad y de la selección objetiva.

5) Abstenerse de suscribir contratos de simple prestación de servicios o de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión cuando los objetos de los eventuales negocios jurídicos puedan ser ejecutados por el personal de planta de la entidad, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles cuando las dependencias de la entidad ofrezcan condiciones adecuadas para la prestación del servicio. La indebida suscripción de contratos de prestación de servicios, para ejercer funciones administrativas, de asesorías profesionales, contrarias a las normas de contratación, constituyen nóminas paralelas que vulneran normas penales, presupuestales, de contratación y disciplinarias gravísimas sancionables con destitución del cargo.

6) Aplicar las políticas del Gobierno Departamental, realizando un control sobre el suministro de combustibles a los vehículos, mantenimiento, reparación y utilización de los mismos. Así mismo, los jefes de los organismos, deberán velar para que los vehículos del parque automotor de la entidad, no sean indebidamente utilizados para facilitar el ejercicio de actividades partidistas, ejerciendo un debido control interno sobre los funcionarios subalternos a quienes se les asignan vehículos, maquinaria y equipos.

Indicado lo anterior, se advierte a todas las entidades departamentales sobre la necesidad de revisar y ajustar el Plan Contractual para la siguiente vigencia (2010), priorizando la contratación de bienes y servicios que requieran la continua y eficiente prestación de los servicios, teniendo en cuenta que se trate



Despacho

de bienes y servicios inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la entidad.

La Secretaría Departamental de Hacienda en virtud del principio de planeación tomará las medidas necesarias para garantizar a los organismos y entidades del Departamento la disponibilidad de los recursos aprobados a partir del 02 de enero de 2010.

A.- RESTRICCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

INICIO DE LA RESTRICCIÓN	TERMINACIÓN DE LA RESTRICCIÓN	ACTIVIDADES Y CONTRATOS
Primera hora del 13 de noviembre de 2009.	Hasta las 24 horas del día 14 de marzo de 2010.	No se podrán realizar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.
Primera hora del 29 de enero de 2010.	Hasta las 24 horas del día 30 de mayo de 2010 (fecha de la elección presidencial) o hasta la hora 24:00 del día de realización de la segunda vuelta.	Está restringida la contratación directa , es decir, no se podrán adelantar los procesos y la suscripción de los siguientes contratos: interadministrativos, contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público; cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y el arrendamiento o adquisición de inmuebles ⁴ .
A partir de la primera hora del	Hasta las 24 horas del día 30 de mayo de	La escogencia del contratista, la adquisición de bienes y servicios se efectuará con arreglo a las modalidades



Despacho

día 29 de enero de 2010.	2010.	de selección de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables a cada organismo u entidad. Tener en cuenta las últimas disposiciones sobre el tema.
--------------------------	-------	---

Lo anterior, bajo los siguientes fundamentos y parámetros:

1. El párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 dispuso que no se podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.
2. De igual manera, está restringida la contratación de bienes y servicios de todos los entes de Estado, a través de procesos de contratación directa, al tenor del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.
3. La anterior restricción no opera según lo determinado por el inciso 2° del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, respecto de:
 - a.- La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad del Estado, actualmente regulada por el artículo 53 del Decreto Nacional 2474 de 2008.
 - b.- Los contratos de crédito público.
 - c.- Los contratos requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor,
 - d.- Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.
4. Tratándose de contratos cuyo plazo de ejecución finalice después del 29 de enero de 2010 y que no se encuentren dentro de las excepciones previstas en la Ley 996 de 2005, será preciso establecer si para el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación del servicio es necesario acordar la



Despacho

prórroga y/o adición del contrato, la cual podrá hacerse antes de la fecha de vencimiento prevista en el mismo y dentro de los límites contenidos en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

5. Los organismos y entidades del Distrito no podrán suscribir los contratos de Apoyo y de Asociación que impliquen la ejecución de recursos públicos a que se refieren los Decretos 777 y 1403 de 1992, salvo que se realicen a través de procesos de licitación o concurso público.

B.- NÓMINA - ARTÍCULO 38 DE LA LEY 996 DE 2005

De conformidad con el inciso 4° del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses *anteriores a las elecciones a cargos de elección popular*, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Cordialmente,

JOHN JAIRO MORALES ALZATE

Secretario Administrativo con funciones de Gobernador

C.C PAG. WEB.

Elaboro. JOHN JAIRO MORALES ALZATE